

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA
IMP. DE MENCHACA,
Calle de los Abades, núm. 1,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION

EN LA CAPITAL.	FUERA.
Por un mes. 3 Pts.	Por un mes. 3 50 Pts.
Por tres id. 8 50 »	Por tres id. 11 »
Por seis id. 16 »	Por seis id. 21 »
Por un año. 30 »	Por un año. 37 50 »

Número suelto, 0'25 peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY Don Alfonso y la REINA Doña María Cristina (q. D. g.) y SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REGLAMENTO

PARA EL REEMPLAZO Y RESERVAS DEL EJERCITO.

(Continuacion.)

CAPITULO V.

De la concentracion para el embarque.

Art. 252. La concentracion de los reclutas destinados á servir en los Ejércitos de Ultramar se verificará en las épocas y forma que se prevenga en las órdenes que al efecto se dicten por el Ministerio de la Guerra, teniendo asimismo lugar el embarque en los puntos y fechas que se determinan por dicho Ministerio.

Art. 253. Los Capitanes generales de los distritos y Gobernadores militares de las provincias tendrán presente, cuando se disponga la concentracion, que sólo han de ser llamados los individuos disponibles para embarcar; exceptuándose por consiguiente los que hayan ingresado en las Cajas con la nota de recurso pendiente, si no hubiese espirado á la fecha del llamamiento el plazo que para la justificacion de sus recursos les haya sido señalado por las Comisiones provinciales, segun se determina en el art. 200 de este reglamento.

Art. 254. Si por razones dignas de ser atendidas y por permitirlo las necesidades del servicio estima conveniente el Gobierno suspender el llamamiento para el embarque de algunos individuos que se encuentran en algun caso especial, se determinará así en la órden que se expida para la concentracion.

Art. 255. Si hubiere algunos individuos que por razon de la fecha de su declaracion definitiva de soldados, ó porque se hallen en el caso que trata el artículo 231 de este reglamento, no hubiera transcurrido para ellos al ordenarse la concentracion para el embarque del contingente respectivo los plazos señalados para poder utilizar el beneficio de la sustitucion, ó el de la redencion á metálico, continuará en la situacion de licencia ilimitada sin goce de haber ni pan hasta que transcurran dichos

plazos, á menos que los interesados manifiesten su deseo de efectuar el embarque desde luego por renuncia de aquellos beneficios, en cuyo caso se hará constar así en las respectivas filiaciones.

Art. 256. Para la rápida incorporacion de los reclutas se utilizarán las vías férreas y marítimas por cuenta del Estado, con cargo á la Caja general de Ultramar.

Art. 257. Cooperarán tambien á la pronta incorporacion de los mismos reclutas los alcaldes, Guardia civil y jefes y oficiales de los batallones de depósito de los puntos en que los interesados se hallen con licencia ilimitada.

Art. 258. Por lo que respecta á los individuos á quienes se refiere los artículos 197 y 243 de este reglamento, que por haber renunciado á la licencia ilimitada permanezcan aun en los cuerpos cuando se ordene la concentracion del contingente de la provincia por que cubren cupo, el Gobernador militar de dicha provincia se dirigirá á los jefes de los respectivos cuerpos notificándoles la fecha que se ha señalado para el embarque del expresado contingente, á fin de que en su vista y con presencia del tiempo servido por los interesados se aseguren de si deben ó no verificarlo.

En caso de que le correspondiera quedar en la Península, lo participarán inmediatamente los jefes de los cuerpos al Goberna-

dor militar, quien lo comunicará al comandante de la Caja de reclutas, para los efectos oportunos, y si por no contar dos años de servicio en las filas deban efectuar su embarque, dispondrán los jefes de los cuerpos que los interesados se incorporen desde luego al depósito de bandera ó banderín para Ultramar, mas inmediato, participándolo sin demora al Gobernador militar de referencia.

Estos individuos serán socorridos con todo lo correspondiente hasta fin del mes en que tenga lugar su baja en el cuerpo, y su documentacion será remitida con la posible brevedad al depósito de bandera ó banderín en que tengan ingreso.

Art. 259. Los individuos destinados en cualquier concepto á los Ejércitos de Ultramar, que sin causa legitima debidamente justificada dejen de presentarse cuando se les llame para embarcar, serán perseguidos desde luego en concepto de desertores, pasándose al efecto las órdenes correspondientes con relaciones nominales filiadas de los que no hayan respondido al llamamiento, á fin de que por la Guardia civil se proceda á su busca y captura, exigiendo tambien la debida responsabilidad á los alcaldes de los pueblos de su residencia ó á los jefes de los batallones de depósito en su caso, si resultase que habian omitido dar conocimiento de la desaparicion de algun individuo, segun se previene en los artículos 247 y 249 de este reglamento.

Art. 260. Si la falta de presentacion fuese motivada por enfermedad justificada, dispondrán las autoridades militares que ingresen los interesados en el hospital militar más inmediato cuando su estado lo permita.

El importe de las estancias que se causen por estos individuos y por cualesquiera otros que ingresen en los hospitales antes de su entrada en los depósitos de bandera, será satisfecho por la Caja general de Ultramar, previa la debida comprobacion.

Art. 261. Para la marcha de los reclutas á la capital de provincia serán socorridos por los Ayuntamientos á razon de 75 céntimos de peseta en concepto de haber y pan por cada uno de los dias que prudencialmente deban emplear para su incorporacion.

Art. 262. Los individuos que residan en puntos en que se halle situado cuadro de batallon de depósito serán socorridos por el mismo con la cantidad que determina el artículo anterior.

Art. 263. El importe de los socorros facilitados por los Ayuntamientos y batallones de depósito á los referidos individuos será reintegrado á la presentacion de las cuentas en las capitales de las respectivas provincias.

Art. 264. A medida que se vayan incorporando los reclutas á la capital de la provincia, y durante su permanencia en ellas, estarán á cargo del batallon de depósito respectivo, sin que sus jefes y oficiales tengan opcion á mayor sueldo por el desempeño de este servicio.

Art. 265. Cuidarán los expresados jefes que pasen la revista ante el comisario de Guerra, y dispondrán lo necesario para su acuartelamiento, extra-yéndose el correspondiente utensilio, y formándose despues el ajuste del mismo, que será satisfecho por la Caja general de Ultramar.

Art. 266. Desde el dia en que los reclutas se vayan presentando en las capitales de provincia hasta su incorporacion á los depósitos de embarque, serán socorridos con el haber ordinario del soldado en la Península y racion de pan en metálico.

(Se continuará.)

RESÚMEN MENSUAL DEL MOVIMIENTO DE POBLACION EN NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES,

Ocurridos en la poblacion de Logroño,

Superficie en kilómetros cuadrados

Número de habitantes

(Período de observacion que comprende cuatro semanas, del 29 de Enero al 25 de Febrero de 1883.)

NÚMERO DE SEMANAS. mes y días de las mismas.	NACIMIENTOS.		TOTAL general.	DEFUNCIONES.													TOTAL general.							
	Legítimos.	Ilegítimos.		Edad de los fallecidos.				Enfermedades infecciosas.																
Determinacion de las fechas que comprende.	Mes de	Total general.		Edad de los fallecidos.				Enfermedades infecciosas.									Muerte violenta.			TOTAL general.				
Número correlativo de semanas.....	Febrero.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.		
1. ^a	Del 29 al 4	10	6	16	2	4	1	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	12	
2. ^a	Del 5 al 11	7	5	12	2	1	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	10	
3. ^a	Del 12 al 18	10	3	13	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	13	
4. ^a	Del 19 al 25	6	4	10	5	3	1	4	1	4	1	3	1	3	1	3	1	3	1	3	1	3	21	
TOTAL GENERAL.		33	18	51	8	10	2	6	7	12	11												56	
																								59

Logroño 7 de Marzo de 1883.—El Gobernador, Tadeo Salvador.

GOBIERNO CIVIL.

Seccion de Fomento.

Recibida la relacion nominal de los propietarios á quienes afecta la ocupacion de fincas rústicas é indemnizacion de daños y perjuicios con motivo de las obras de la carretera de Garray á Calahorra, en jurisdiccion de Herce, se publica en este periódico oficial para que en el término de veinte dias puedan las corporaciones ó personas interesadas exponer las reclamaciones que consideren oportunas contra la necesidad de la ocupacion que se intenta.

Logroño 7 de Marzo de 1883.

El Gobernador,
Tadeo Salvador.

1	2	3	4	5
Numera- cion de las fincas.	Clase del cultivo.	Exten- sion que se ocupa de la finca.	NOMBRES	
	Errial.		DEL PROPIETARIO.	DEL COLONO.
	Parte.		D. ^a Juana Ascarza.	"
	Daños y perjuicios causados por la cons- trucion de una tajera en propiedades de		D. Francisco Samaniego.	"
			" Vicente Perez.	"
			" José Simon Eguia.	"
			" Modesto Moreno.	"
				OSERVACIONES.

Relacion nominal á que se refiere el anuncio anterior.

Orden público.

Circulares.

Los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de este Gobierno, practicarán las oportunas diligencias para la busca y captura del soldado Ra-

fael López Guillén, cuyas señas conocidas se expresan, sentenciado por consejo de guerra ordinario del de partamento de Marina en Cádiz á diez años de presidio por los delitos de primera desercion y robo. Caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion con las seguridades debidas.

Logroño 6 de Marzo de 1883.

El Gobernador,
Tadeo Salvador.

Señas personales.

Edad, 28 años; estatura, un metro seiscientos ochenta y cuatro milímetros; pelo, negro; cejas, negras; barba, naciente; color, moreno; nariz, regular; ojos, pardos; frente, espaciosa; porte, marcial; estado, soltero; oficio, jornalero. Es natural de Callosa de Segura (Alicante).

Los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de este Gobierno, practicarán las oportunas diligencias para la busca y captura de Gregorio Portillo, cuyas señas conocidas se expresan, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion con las seguridades debidas.

Logroño 6 de Marzo de 1883.

El Gobernador,
Tadeo Salvador.

Señas de Gregorio Portillo.

Estatura, alta; color, moreno; pelo, negro, rizado; poco de viruelas; edad, de 30 á 35 años: gasta bigote. Viste chaqueta corta y boina azul.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE Alfaro.

EXTRACTO

que forma el secretario que suscribe, de los acuerdos tomados por la muy ilustre corporacion municipal durante el mes de Febrero último, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 109 de la vigente ley Municipal.

Dia 1.—*Acuerdos.*—Se aprobó el extracto de los tomados en el mes de Enero.

Funciones.—Se acordó el pago de 75 pesetas á la priora del convento de Esperanza, como limosna presump-

tada para la funcion titulada Cuarenta horas.

Terrenos.—Prévios los trámites correspondientes, se concedieron los solicitados por Cipriano Galdamez é Hilario Soldevilla.

Peticiones.—Se desestimó la de Alejandro Herreros, por no corresponder al Ayuntamiento la provision de las plazas de guardas del rio Ebro.

Dia 4.—*Administracion.*—Se aprobó la cuenta del agente de Madrid, y se acordó librar á su cargo la cantidad que arroja el saldo. La corporacion quedó enterada de que los títulos por valor de 1130500 pesetas se han convertido en títulos de la renta perpétua del 4 por 100, correspondiéndole 494500 pesetas y un residuo de 93'75 pesetas que no devenga intereses.

Reemplazos.—Se comisiona para la entrega de los reclutas en la Caja de la provincia, al secretario D. Facundo Rodriguez.

Pagos.—En vista del estado de fondos, se acordó pagar el tercer trimestre á la Diputacion provincial y el tercero de Consumos á la Administracion á razon del antiguo encabezamiento.

Presupuestos.—Se acordó que la comision de Hacienda, auxiliada por el secretario, forme los proyectos de presupuestos adicional de 1882-83 y ordinario de 1883-84.

Competencia de jurisdiccion.—Se acordó remitir al Sr. juez municipal los datos que pide para resolver un juicio de faltas; pero como esta se ha cometido en terreno comunal se le ruega se inhiba del conocimiento del asunto por ser de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, fundado en los artículos 72 y 73 de la ley Municipal y las Reales órdenes de 20 de Enero y 30 de Octubre de 1879.

Pagos.—Aprobadas las cuentas presentadas por el alcaide carcelero del material y socorros, se acordó el pago importando la primera 28'31 pesetas y la segunda 144'93.

Proyecto de traida de aguas.—Se nombró comision que informe la exposicion de Don Ruperto Sainz, en la que propone elevar las aguas del Ebro y construir en la poblacion dos fuentes y un lavadero.

Policia rural.—A peticion de varios vecinos, se acordó que la dula deje de pastar en el término de Susar, el dia 20 de Marzo; desestimando la segunda parte de la peticion, ó sea, la que se refiere al pago de la contribucion territorial de las fincas comunales por los dueños de ganados.

Arbolado público.—Se comisiona al Sr. alcalde para que ordene la plantacion de los que faltan en los caminos y paseos.

Barca de paso.—Se autoriza á María Sarasa, para trasladar de un puesto á otro la que está sobre el Ebro en esta jurisdiccion.

Terrenos.—Prévios los informes de costumbre se concedió el dominio útil de varios terrenos á Francisco Martinez Bermejo, Baldomero Marco, Manuel Mena Jimenez, Pablo Aznar y Bernardo Gonzalez.

Propiedades.—Se nombró comision para informar una comunicacion del Sr. administrador de Propiedades de la provincia, para resolver una instancia presentada por D.^a Eugenia Ramirez y sus hijos.

Dia 11.—*Instruccion.*—Se enteró el M. I. Ayuntamiento del nombramiento de maestra interina de párvulos recaido en D.^a Gregoria Oliver.

Aguas.—Se autorizó á D. Ruperto Sainz, para que tomando y elevando las aguas del Ebro, establezca dos fuentes en esta ciudad y un lavadero, sujetándose á las condiciones que la comision consigna en su informe que ha sido aprobado por el M. I. Ayuntamiento en esta sesion, siendo las mas esenciales: que las obras han de principiarse antes de 1.^o de Julio próximo y han de concluir antes del 15 de Agosto de 1885; y que esta concesion es temporal, pues á los 99 años, quedarán todas las obras, asi como la tuberia, á favor del municipio.

Reemplazos.—En esta sesion comparece Galo Moreno manifestando que concede licencia á su hijo Dámaso para que se sustituya por cambio de situacion con su hermano Rufino.

Dia 18.—*Idem.*—Se declara prófugo á Pedro Alfaro Jimenez del actual alistamiento, condenándole á todas las responsabilidades consiguientes.

Secretaria.—Se concedió licencia al oficial 1.^o de la misma para que pase á Zaragoza á sufrir los exámenes necesarios á la terminacion de su carrera de abogado.

Ornato público.—Se autoriza á don Mateo Casas para el derribo de una casa comprada á D.^a Gregoria Ramirez, en la calle del Cierzo, para abrir comunicacion, á satisfaccion de la comision, entre otra calle y la de San Martin.

Contribuciones.—Pasa á informe de la junta pericial una instancia de don Teodoro José Ramirez, en la que pide la exencion temporal de la contribucion territorial de los terrenos, plantados, árboles y viñas en el término de la Cañada.

Comisiones.—Se nombró á D. Manuel María Urien, vecino de Logroño, para que pase á Madrid á gestionar la pronta resolucion de los negocios que este Ayuntamiento tiene allí pendientes.

Terrenos.—Las instancias de varios vecinos pidiendo el dominio útil de varias fincas se pasaron á informe del perito práctico Jerónimo Pascual.

Arbitrios.—Se aprobó el pliego de condiciones para el remate de la recaudacion del impuesto sobre la extraccion de madera del Ebro, con destino á otras jurisdicciones.

Dia 25.—*Reemplazos.*—Se informó favorablemente á la excepcion alegada por el mozo Leandro Martinez, el recurso entablada por su madre, contra el fallo de la Excma. Comision provincial, que lo ha declarado soldado.

Propiedades.—Se informó una comunicacion del Sr. administrador de Pro-

pedades é Impuestos para la resolución de un expediente entablado por doña Gregoria Ramirez y sus hijos.

Presupuestos.—El M. I. Ayuntamiento aprobó el presupuesto adicional para el actual ejercicio, en los términos siguientes:

<i>Gastos.</i>	44949'79 pesetas
<i>Ingresos.</i>	46043'28 »
SOBRANTE.	1093'49 »

Idem.—Se aprobó el presupuesto en el que se refunden el ordinario y adicional para este actual ejercicio, siendo sus

<i>Gastos.</i>	141850'16 pesetas.
<i>Ingresos.</i>	145913'65 »
SOBRANTE.	1093'49 »

Idem.—Se aprobó el proyecto de presupuesto ordinario para el viniente año de 1883-84, del modo siguiente:

<i>Gastos.</i>	97372'64 pesetas.
<i>Ingresos.</i>	97372'64 »

Alfaro 1.º de Marzo de 1883.—El secretario, Facundo Rodriguez Lopez. Aprobado por el M. I. Ayuntamiento en sesion de este dia.

Alfaro 4 de Marzo de 1883.—El alcalde, Protasio Rueda.

SECCION DE ANUNCIOS.

Loteria de Moguncia

á favor de la edificacion de una Iglesia católica en Moguncia, aprobada por el gobierno. Los premios consisten en oro y plata no acuñados, así como en brillantes, objetos de industria y arte.

¡¡¡ Premios principales!!!

- 500,000 Reales
- 125,000 Reales
- 100,000 Reales
- 75,000 Reales
- 60,000 Reales
- 50,000 Reales

muchos de 25,000, 20,000, 15,000, 12,500, 10,000, 7,500, 5,000, 3,000, 2,500, 2,000, 1,500 etc. etc. tot. 16,000 premios importantes

1,689,900 Reales.

El menor premio importa 50 reales y así es que cubre el precio de compra de todas las secciones de un billete. Todos los 16,000 premios son sorteos en 4 secciones con cortos intervalos. El precio total de un billete importa

40 Reales

por las 4 secciones. Contra remesa de 50 reales en billetes de banco españoles, en libranzas del Giro Mútuo ó tambien en sellos de correo españoles, remito franco de porte

4 billetes

de la 1.ª seccion. Las listas de sorteos se remiten inmediatamente á todos los interesados, lo mismo que los premios despues de haberse enviado el billete premiado. Prescindiendo del loable objeto que tiene esta loteria ofrece probabilidad extraordinaria de alcanzar premios. Siendo ya muy pedis estos billetes, se suplica dar las órdenes al abajo firmado, tan pronto posible y no en fecha posterior al 31 de Marzo corriente.

Horitz Strauss jr.,

Casa Banquera en Mainz (Alemania)
único expendedor general de la loteria á favor de la edificacion de una Iglesia en Moguncia.

Se arrienda el molino harinero radicante en esta jurisdiccion y término de Najerilla, con dos piedras, limpia y cuanto se necesita para el servicio de la maquinaria.

El que desee arrendarlo, podrá personarse con Venancio Ibañez, en esta villa de Camprovin.

Quien quisiere comprar una fabrica de fideos, montada segun los adelantos modernos y movida por caballería, en esta capital, puede pasar á la imprenta de este periódico, donde le serán facilitados cuantos pormenores solicite.

AGENDA DE BOLSILLO.

VERDADERO INSEPARABLE
ó libro de memoria diario
para 1883.

CONTIENE: *El Diario en blanco para los apuntes de todos los dias*, así como para anotar lo que uno tenga que hacer tal ó cual dia del año, *memorandum indispensable.*—*Calendario completo.*—*Tablas de reduccion segun el sistema decimal.*—*Ferrocarriles.*—*Establecimientos de Baños.*—*Establecimientos públicos.*—*Agentes de cambios y de*

negocios.—*Banqueros.*—*Corredores.*—*Tarifas de Correos y Telégrafos.*—*Maestros de obras.*—*Arquitectos.*—*Notarios.*—*Papel sellado.*—*Procuradores.*—*Teatros.*—*Calles, etc., etc.*

Precios en Madrid:

En rústica.	1 peseta.
Encartonado.	1 50 id.
En tela á la inglesa.	2 50 id.

Seguramente es el librito que presta más servicio en todo el año, siendo de consulta de todos los dias, y su precio lo hace accesible á todas las clases.

Se halla de venta en la librería nacional y extranjera de don CARLOS BAILLY-BAILLIERE, plaza de Santa Ana, 10, y en la librería de **Orioncia, Abades, 1, Logroño.**

DIAMANTE DEL VINICULTOR

ESCUELA DE VINIFICACION,

2.ª edición corregida y mejorada,

por

José López Camuñas,

Cosechero, propietario y autor de varias obras de vinificacion e industria, en Manzanares, ciudad colindante con Valdepeñas, en la provincia de Ciudad-Real.
Alado de adquirir esta obra.

Consta de más de 550 páginas, en

4.º mayor, laminas y grabados y enseña á elaborar, cura, mejora, sofisticar vinos, aguardientes, licores, vinagres, cervezas, pasas, gaseosas, bebidas refrescantes, jabones y otros medicos de ganar dinero; y descubre fraudes en éstos, y en la medida y aforo de tinajas, envases de líquidos para no ser engañados por los tratantes, aduaneros y empleados de consumos y conseguir un buen producto.

Y por último, además de estas explicaciones, beneficios y ventajas, que por sí solas hacen recomendable la obra que le ofrecemos, encierra otras muchas de seguros resultados que sería prolijo enumerar, y las omitimos por tener la creencia que por pobre que V. fuera y refractario á los adelantos y mejoras, no dejará de pedirnos en seguida un ejemplar del DIAMANTE DEL VINICULTOR, en donde encontrará extensamente explicado lo que desee; y si, como esperamos, cree V. que algunas de estas industrias puede proporcionarle ocupacion, una ganancia apreciable y porvenir honroso, ó instruirse en ellas dedicándose por curiosidad á su lectura en vez de leer una novela, por ejemplo, nos remitirá su importe de 12 pesetas y media que es su precio en toda España.

Único punto de venta en esta provincia, imprenta de **MENCHACA**, calle de los Abades, núm. 1, Logroño, contiguo al *Bazar de ropas hechas.*

NOTA. Si en vez de dinero ó letra de fácil cobro, nos remiten sellos de correos, en este caso deben mandar 52 reales; y si la obra ha de ser certificada, mandarán además 2 reales los que lo soliciten.—Para América y Africa aumenta una tercera parte el precio.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Dia 7 de Marzo de 1883.

Horas.	Barómetro en milímetros	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMIGMÉTROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Zenómetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tension del vapor.						
9 m.ª	724,092	80	4,0	N. O. brisa.	Mínima á la sombra.—0,2 Termómetro seco, 1,3 Termómetro húmedo, 0,0 Mínima por irradiacion.—0,3 Máxima al sol, 18,2	2,7	0,275	17	Nuboso.
3 tard.	723,834	42	2,6	N. viento.	Termómetro seco, 4,5 Termómetro húmedo, 0,4 Máxima á la sombra, 0,4 Kilómetros, 325,300				Idem.